

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El Cerro de Santa Catalina, de Gijón, que siendo propiedad del Estado y usufructuado por el ramo de Guerra, fué cedido gratuitamente al Ayuntamiento de dicha ciudad por ley de 22 de octubre de 1931, vuelve, por la presente, a ser nuevamente propiedad del Estado.

El Estado destinará a fines militares aquella parte que considere absolutamente necesaria, permitiendo al Ayuntamiento de Gijón, que ya ha llevado a cabo gastos y efectuado estudios para convertirlo en parque y zona de recreo, que utilice para ello, de acuerdo con el Ministro de la Guerra, la superficie del mencionado cerro de la que éste considere poder prescindir.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSE MARIA GIL ROBLES

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa el jefe accidental de la Intendencia central de este Ministerio, falleció en Ma-

drid el día 25 del corriente mes, el intendente General D. Luis Moreno Colmenares, que desempeñaba los cargos de jefe de la Intendencia central y Ordenador de pagos por obligaciones de este Departamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Enrique Padilla López, he resuelto autorizarle para que fije su residencia en Pamplona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de INTENDENCIA, con destino en el tercer Grupo divisionario de Tropas de Intendencia, Ignacio Frontela Pérez, en súplica de que, en analogía con lo resuelto para los cabos de Artillería, hoy sargentos, D. Joaquín Rueda Fernández y D. Luciano Serra Meliz, le fuese concedido el ascenso a sargento, teniendo en cuenta que lo resuelto para aquéllos no guarda analogía alguna con el caso del recurrente, toda vez que éste fué escalafonado entre los aprobados en el primer semestre del año 1934, fecha en que obtuvo la concepción de "apto", habiendo sido reprobado anteriormente en el segundo semestre de 1933, he tenido a bien disponer se desestime dicha petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la tercera división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere el mando del batallón de Montaña Asia núm. 2, al teniente coronel de INFANTERIA D. Antonio Alcubilla Pérez, en situación de disponible forzoso en Ceuta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señores General de la cuarta división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos. Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución fecha 26 del actual, confiere el mando del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, al comandante del Arma de INGENIEROS D. Enrique Maldonado y de Meer, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante Militar de Baleares e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 24 del actual (D. O. núm. 244), referente a la propuesta de destinos de jefes y oficiales de INTENDENCIA, se entienda rectificada en el sentido de quedar sin

efecto el adjudicado por error para la Comandancia Militar de Canarias (Movilización, Estadística y Requisición) al capitán D. Luis Sorolla Darder, quien continuará disponible forzoso en la tercera división y adjudicándosele el referido destino al de igual empleo D. Jesús Ruiz Hernández, disponible forzoso en la quinta división y agregado a la Pagaduría Militar de la misma, que es a quien por turno de colocación forzosa con prioridad le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el ayudante de obras de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS, D. Jesús de la Cruz Navas, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares, pase en propuesta extraordinaria de destinos a la Jefatura de Servicios y Comandancia de Obras y Fortificación de El Ferrol, con carácter voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Emilio González Unzué, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General D. Enrique Padilla López, quede en situación de disponible en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 207), y agregado al regimiento América núm. 14, en concepto de voluntario, con arreglo a la circular de 11 del citado mes (D. O. núm. 209).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INTENDENCIA D. José Valdivia Garci-Borrón, con destino en el Parque de Intendencia de Madrid, quede disponible forzoso en esa división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Expirado el plazo señalado en la orden circular de 16 de septiembre próximo pasado (D. O. número 214), sin haber solicitado continuar en la situación de disponible voluntario, en que se encuentra en esa división, el maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Jovino García Fernández, he resuelto que el expresado armero quede en situación de disponible forzoso en la misma división hasta que le corresponda ser colocado, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, que empieza con el maestro armero D. Segundo Villanueva Suárez y termina con el maestro ajustador D. José Fernández Cloux, he resuelto continúen los mismos en la situación de "disponible voluntario" en las divisiones que se indican, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C), maestros armeros

D. Segundo Villanueva Suárez, en la octava.

D. Manuel Carrascosa Sáez, en la segunda.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D), maestros ajustadores

D. Leopoldo Sánchez Monasterio, en la octava.

D. Jesús Fernández López, en la octava.

D. Matías Pajares Salas, en Melilla.

D. José Fernández Cloux, en la octava.

Madrid, 24 de octubre de 1935.—Gil Robles.

PREMIOS DE CONSTANCIA

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención central de Guerra, he resuelto clasificar en el ter-

cer premio de constancia, a partir de primero de agosto del año actual, al sargento indígena núm. 283 Mohamed Han Mu Uchen, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el tercer premio de constancia, a partir de primero de septiembre del año actual, al sargento indígena número 744 Mímún Duddu Al-lal, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

QUINQUENIOS

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo que determinan el artículo tercero de la ley de 5 de julio de 1934 (C. L. núm. 375) y apartados A) y B) de la norma primera del artículo 38 del reglamento del Cuerpo de Suboficiales, aprobado por decreto de 10 de julio último (D. O. número 159), he resuelto clasificar con los quinquenios que a cada uno se le asigna, a los sargentos de INTENDENCIA comprendidos en la siguiente relación, los que deberán surtir efectos administrativos a partir de la fecha que para cada uno se consigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Nicolás Callejas Jiménez, del segundo Grupo divisionario de Tropas de Intendencia, 1.000 pesetas por dos quinquenios a partir de primero del mes actual.

D. Antonio Alvarez García, de la Comandancia de Tropas de la Circunscripción Occidental (Ceuta), 1.000 pesetas por dos quinquenios a partir de primero del mes actual.

D. Antonio Montecagudo Bueno, de la Comandancia de Tropas de la Circunscripción Occidental (Ceuta), 500 pesetas por un quinquenio a partir de primero del mes actual.

Madrid, 28 de octubre de 1935.—Gil Robles.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de ayudante de obras en la Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares, los de dicho empleo que deseen ocuparla lo solicitarán, por papeleta, en un plazo de diez días, a partir de la fecha de esta orden, anticipando por telégrafo los jefes de las Dependencias el nombre de los peticionarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. cursó a este Ministerio en 11 del actual, manifestando que del reconocimiento facultativo sufrido por el sargento de INGENIEROS don Antonio Coslado Castilla, de reemplazo por enfermo en esa división, resulta se halla curado y útil para prestar servicio, he resuelto que el interesado vuelva al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207), hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Manuel Bravo Godoy, en situación de disponible voluntario en esta división, he resuelto concederle la vuelta al servicio activo, con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuarto del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207), quedando en la de disponible forzoso en la misma hasta que por este Departamento sea colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra y Asesoría Jurídica

de este Ministerio, he resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por concurso celebrado en el Parque de Sanidad Militar, para la adquisición de un furgón de análisis montado sobre chasis automóvil (Laboratorio ambulante), a favor de la casa "Industrias Sanitarias, S. A.", por un importe de 125.000 pesetas, por ser el modelo presentado que reúne en el aspecto técnico las mejores condiciones, con cargo a los créditos del capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto único de la Sección cuarta del presupuesto aprobado para el segundo semestre del año actual; quedando obligado el adjudicatario a que sus obreros no sean sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados mixtos o por los contratos y normas de trabajo que rijan en la industria de que se trate, debiendo cumplimentar cuanto previene el reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto autorizar a la Comisión de Compras del Establecimiento Central de Intendencia para adquirir, mediante subasta general, única y urgente, 19.574 mantas militares, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se publican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Será objeto de esta subasta la adquisición de:

10.766 (diez mil setecientos sesenta y seis), mantas para cama de tropa, con cargo a la Sección 16, capítulo tercero, artículo quinto, Grupo 16, del presupuesto para el Ejercicio de 1935, al precio límite de 23,50 pesetas una, pesetas 253.001

8.808 (ocho mil ochocientos ocho) mantas para cama de tropa, con cargo a la Sección 16, capítulo tercero, artículo quinto, agrupación tercera del Ejercicio de 1935, al precio límite de 23,50 pesetas una. Total, 206.988 pesetas.

2.ª Las características de este material serán las siguientes:

Primeras materias y características ge-

nerales.—Serán de lana, de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana degenerada, perchedas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que, a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco, limpio, de 9 a 10 centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente y aproximadamente a 26 centímetros de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco, de tres centímetros de anchura, con flecos cortos que retorcidos, anudados y algo afieltrados por la acción de los batanes, aseguran la necesaria resistencia. En una de las franjas blancas de 26 centímetros llevará tejido, con color igual al del fondo, los dos últimos números del año de la compra.

Las mantas cuya fabricación así lo exija tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones. Largo, de 2,10 a 2,18 metros, medidos con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

Peso.—De 2,600 a 2,800 kilogramos

Ligamento.—Batavia de cuatro, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior a 18 por 100.

Reducción.—Seis hilos dobles en la urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kilogramos.

Estiramientos.—Urdimbre, de 80 a 120 milímetros. Trama, de 100 a 140 milímetros.

3.ª Las proposiciones para el suministro de estas mantas, deberán hacerse por separado de las Agrupaciones tercera y 16 y por la totalidad en cada una de ellas, o por lotes no inferiores a dos mil mantas en cada proposición; en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de la totalidad del material subastado.

4.ª La entrega del material tendrá lugar en los almacenes del Establecimiento central de Intendencia, situado en Madrid, Pacifico, 36.

5.ª Dichas entregas deberán tener lugar dentro del presente año para el total de la compra, que se podrá hacer en entregas sucesivas, desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aprobación del remate, y por lotes no inferiores a dos mil mantas, teniendo que coincidir la última entrega como límite máximo con la de final de año.

6.ª Se concede un plazo de veinte días sobre los anteriormente marcados al objeto de que los adjudicatarios puedan reponer las mantas que les sean desechadas como resultado de los reconocimientos practicados por la Comisión receptora.

7.ª Los oferentes deberán presentar dos días antes del que tenga lugar la subasta, una manta como muestra o un trozo de tejido igual al que ofrecen de 60 centímetros de largo por el ancho de la manta para ser reconocido y comprobar si reúne las condiciones exigidas; acompañarán a dicha muestra una contraseña convencional, que incluirá también otra igual en el sobre en que presente su proposición, con el fin de que cuando ésta sea abierta ante el Tribunal, se pueda venir en conocimiento del proponente que presentó dichas muestras, que, de no reunir las condiciones al principio expuestas, será desechada.

8.ª El reconocimiento y recepción se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de compras, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción para sustituir a la que de cada lote elegida al azar por la Comisión, ha de ser troceada para la comprobación de resistencias y demás características.

La calidad de las primeras materias empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas de resistencia se verificarán con un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de 5 centímetros de ancho por 40 de largo entre grapas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manta en urdimbre y trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas inutilizadas.

El juicio inapelable que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos en las elegidas, se aplicará a la partida de que forme parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de las mantas que constituyan el lote, si aquél fuera desfavorable.

Será facultad de la Comisión de compras para evitar que las mantas desechadas sean presentadas nuevamente a reconocimiento, el poder marcarlas con tinta indeleble o ser retenidas hasta que finalicen las entregas y reconocimientos.

9.ª Las mantas cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas han cumplido con los plazos citados para las entregas del material, si justifican con la presentación de las correspondientes cartas de portes o talones, que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios

de transporte para poder verificar sus entregas dentro de los plazos señalados.

Económico-Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para añar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará

abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 10.766 mantas para cama de tropa y 8.808 mantas para cama de tropa".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comodoro de Guerra; si de este plazo resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie

de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudica-

tario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puentes, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de Ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y, todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento central de Intendencia de esta plaza, que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, Grupo 16 y agrupación tercera, Sección

16 del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en 14 de octubre de 1935, números 170 y 171, que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se presentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración, serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo rete bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo

en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resulte el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun *a posteriori* de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuere en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dándole el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras que el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancela-

rios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional".

Madrid, 23 de octubre de 1935.—Gil Robles.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente coronel del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Miguel Galante Roudil, cese en su destino de la Comisión de Límites con Francia y quede en la situación de disponible forzoso en la primera división, en las condiciones determinadas en el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: Para evitar los perjuicios que en determinados casos pueda originar la prohibición de cursar instancias de reclutas del capítulo XVII, solicitando cambio de llamamiento, según dispone la orden circular de 12 de julio de 1934 (C. L. núm. 399), he resuelto autorizar a los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes Militares de Baleares y Canarias, para remitir a este Ministerio, a los efectos de resolución, aquellas instancias en que, a su juicio, pudiera concederse el cambio de llamamiento solicitado en atención de los graves perjuicios que ocasionaría a los interesados la incorporación a filas en la fecha que les haya correspondido, quedando sin curso las restantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SEGUNDA SECCION

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el coronel director de la Academia de Infantería, Caballería

e Intendencia, he resuelto conceder al capitán de INFANTERÍA, profesor de dicho Centro, D. Julián Castresana Montero, la adición de una barra de oro sobre el distintivo de profesorado que posee, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Coronel Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Dirección general de Aeronáutica

COMISIONES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección General, relativa a la conveniencia de que una comisión de oficiales del Arma de Aviación Militar visite el Primer Salón Internacional de Aeronáutica, que tendrá lugar en Milán (Italia), del 12 al 28 del actual, por considerar interesante dicha visita por concurrir a dicha exposición gran número de industriales y constructores italianos y extranjeros con productos ultramodernos que evidenciarán el alcance y desarrollo que ha tenido la técnica aeronáutica estos años, y una vez informada favorablemente por la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto aprobar la referida propuesta, confiéndole una comisión del servicio de seis días de duración para Milán (Italia), a los capitanes del Arma de Aviación Militar D. Luis Calderón Gaztelu y D. Angel Chamorro García, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios en el extranjero, éstos únicamente en el viaje de Génova a Milán y regreso, toda vez que el viaje de Barcelona a Génova y regreso lo efectuarán a bordo del hidroavión de la línea Barcelona a Génova, con billetes facilitados gratuitamente por la Embajada de Italia en esta capital, y viajes por ferrocarril en territorio nacional por cuenta del Estado; aprobando, a dicho efecto, un presupuesto de 1.507,20 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo 10, concepto segundo de la Sección primera.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

MOVILIZACION

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por esa Dirección general sobre movilización de los individuos perte-

necientes a la situación de disponibilidad del servicio activo, he resuelto quede incluida el Arma de Aviación en el artículo segundo de la orden circular de 8 de octubre de 1935.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

SITUACIONES AERONAUTICAS

Ilmo. Sr.: He resuelto que el comandante de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, actualmente disponible gubernativo en la quinta división orgánica, D. Juan Ortiz Muñoz, pase a situación B) de las señaladas en el vigente reglamento de Aeronáutica, con derecho al uso permanente del emblema y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo hasta el de coronel, inclusive, con arreglo al artículo 40 del mismo, por haber prestado servicio en el de Aviación más de diez años.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.
Señor General de la quinta división orgánica.

Ilmo. Sr.: Designados para asistir a un curso de "Ampliación de conocimientos profesionales" los oficiales del Arma de AVIACION MILITAR que a continuación se relacionan, he resuelto cesen en sus actuales destinos, pasando a la situación de "Eventualidades" de la citada Arma.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

- D. Esteban Ferreras Chaguaceda.
- D. Antonio Larrazábal González.
- D. Fructuoso Salvoch Gárate.
- D. Rafael Hurtado de Gracia.
- D. Jesús Fernández Tudela.
- D. José Rosado Guidú.
- D. Rodolfo Muro Carreras.

Alférez

D. Gumersindo Areán Rodríguez.
Madrid, 23 de octubre de 1935.—Gil Robles.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. y el informe satisfactorio emitido por el Interventor dele-

gado del Estado en el Arma, he resuelto conceder gratificación de Industria, a partir de primero del actual, al jefe y oficiales, con destino en el Arma de Aviación Militar, cuya relación se detalla, por estar comprendidos en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

Comandante, D. Carlos Pastor Krauel, con destino en la Jefatura de Aviación. Capitanes, D. Antonio Pérez Marín, D. Juan Martínez de Pisón y D. Jesús del Val, destinados en la Jefatura de Aviación. Madrid, 23 de octubre de 1935.—Gil Robles.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, fechas 7 y 13 del actual, remitiendo para su aprobación por esta Presidencia, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de dicho Patronato, las normas y plantilla proyectadas por el mismo, y para la inmediata incorporación del personal procedente de los distintos Departamentos ministeriales que en la referida plantilla figura, al de Instrucción pública y Bellas Artes, del que depende la Expedición:

Considerando que por Orden de 2 de los corrientes (*Gaceta* del 23) se determina la ayuda económica del Estado a la Expedición Iglesias al Amazonas, que no debe rebasar del crédito que, en concepto de subvención, goza su Patronato, pero no se resuelve acerca de los demás extremos de las normas por éste fijadas,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Patronato de dicha Expedición en las comunicaciones anteriormente citadas, ha tenido a bien aprobar, en la parte que no se oponga a la orden de 2 del actual, las normas que a continuación se insertan, a que debe ajustarse el personal de la Expedición Iglesias al Amazonas, a los efectos administrativos y demás relaciones con el Estado, así como aquellas por las que ha de regirse la elección de dicho personal y la plantilla del mismo, que desde luego queda incorporado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1935.

JOAQUÍN CHAPARRIETA

Señor Ministro de... Señores...

Normas a que debe ajustarse el personal de la expedición Iglesias al Amazonas, a los efectos administrativos y demás relaciones con el Estado, aprobadas en la parte que no se oponga a la orden de 2 del mes actual, inserta en la "*Gaceta*" del día 23, página 630.

1.^o El personal designado para formar parte de la Expedición Iglesias

al Amazonas por el Patronato de la misma, que pertenezca a algún Cuerpo u organismo del Estado, sea militar o civil, pasará agregado al Ministerio de Instrucción pública, del que aquélla depende, y percibirá los sueldos o haberes que le correspondan, según su categoría, por los Ministerios respectivos durante el tiempo de su permanencia en la Expedición, como si desempeñaran destinos en activo de su cargo o especialidad.

2.^o El personal perteneciente al Ejército, Armada y Aviación percibirá también por los Ministerios respectivos, además de sus sueldos, las gratificaciones de mando o destino, de embarque y de vuelo, que le correspondan con arreglo a sus categorías y especialidades, y de conformidad con lo establecido en los Reglamentos vigentes.

3.^o El personal perteneciente a los demás Ministerios percibirá, igualmente, las gratificaciones que le correspondan, así como las gratificaciones de embarque, de acuerdo con la asimilación que, para estos efectos, haga el Patronato de la Expedición con el personal de la Armada.

4.^o Al personal subalterno de la Armada que forme parte de la dotación del "Artabro" le serán abonados por el Ministerio de Marina las raciones, premios y demás devengos que por su categoría le correspondan.

5.^o Todos los funcionarios civiles y militares, que formen parte de la Expedición cobrarán, además, en sustitución de dietas y viáticos, una cantidad igual a la que por su cargo tenga asignada en España, por sueldo, gratificación, representación o cualquier otro concepto.

6.^o El personal de la Expedición que no pertenezca a Cuerpo u organismo alguno del Estado será asimilado por el Patronato de la misma, a los efectos de la cuantía y percibo de sus haberes y gratificaciones, a los funcionarios del Estado, según su profesión y la misión que han de desempeñar en la Expedición.

7.^o El Patronato de la Expedición, de acuerdo con el artículo 27 de su Reglamento, fijará la cantidad total que haya de percibir cada miembro de la Expedición en orden a la misión que cada uno desempeña y a la categoría asignada dentro de la organización de la Expedición, y subvendrá por su cuenta las diferencias que pudieran resultar con las cantidades que este personal devengue del Estado.

8.^o El personal del Ejército, Ar-

mada y Aviación que forme parte de la Expedición será considerado como cumpliendo misión en campaña, a los efectos del tiempo de servicio en filas, casos de muerte, accidente o enfermedad contraída durante el desarrollo de la expedición. Al personal de la Armada se le computará dicho tiempo para el cumplimiento de las condiciones de embarque en sus empleos respectivos, y de mando, tanto para este personal como para el de Ejército y Aviación.

Los beneficios señalados se harán extensivos al personal civil de Escalafones del Estado, mediante las asimilaciones que les correspondan, hechas por el Patronato de la Expedición. Asimismo serán considerados a tales efectos funcionarios públicos, y, en consecuencia, beneficiarios de los mismos derechos, por el tiempo que dure la Expedición, todos los demás expedicionarios, con las asimilaciones a que se ha hecho referencia y que el Patronato de la Expedición haya establecido.

Normas por las que han de regirse la elección del personal de la Expedición

1.^o El Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, de acuerdo con el artículo 27 de su Reglamento, elegirá, a propuesta del Jefe de la Expedición, el personal necesario para la realización de dicha empresa, entre el personal capacitado para el desempeño de las misiones que se especifican, ya sea de escalafones del Estado, militares o civiles, ya sea de personas que no tengan relación alguna con el Estado, dando, en igualdad de condiciones, preferencia a los primeros.

2.^o Los funcionarios, civiles o militares, que sean designados por el Patronato de la Expedición para formar parte de la misma, pasarán agregados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de que dicha Expedición depende, en las condiciones económico-administrativas que se determinen oportunamente, continuando en situación activa a todos los efectos en sus plantillas respectivas.

3.^o Dada la escasa capacidad del buque "Artabro", en el que se ha de realizar la Expedición, y a fin de reducir en lo posible los gastos inherentes a personal, el Patronato de la Expedición, de acuerdo con el Jefe de la misma, procurará que el personal quede reducido al mínimo, seleccio-

nando aquellas personas que puedan desempeñar varias misiones a la vez, siempre dentro de su especialidad correspondiente.

4.^a El Patronato de la Expedición reservará de la plantilla propuesta un diez por ciento de los cargos de la misma, para que sean ocupados por investigadores y técnicos de las Repúblicas del Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, por donde ha de actuar la Expedición, a fin de que ésta adquiera la máxima eficacia y el marcado carácter de obra iberoamericana que se trata de llevar a cabo.

Organización de la Expedición

5.^a La Expedición Iglesias al Amazonas se organiza del modo siguiente:

a) El Jefe de la Expedición, Capitán D. Francisco Iglesias Brage, autor del proyecto, designado para este cargo por decreto de fecha 27 de agosto de 1932 ("Gaceta" del 1.º de septiembre del mismo año), que lo es asimismo de todas las secciones y servicios de la Expedición.

b) Una Secretaría general de la Expedición, en la que radicarán los servicios anejos a la Jefatura de la misma.

c) Cinco secciones de investigación, con cinco Jefes respectivos, con autoridad delegada del Jefe de la Expedición para el desarrollo del plan de investigaciones previsto. Estas secciones, correspondientes a dichas investigaciones, son:

1.^a Cartografía. — Comprende los trabajos de Cartografía, apoyados por la Geodesia astronómica, Topografía, Fotogrametría terrestre y aérea e Hidrografía.

2.^a Ciencias Físicas. — Comprende las investigaciones de Meteorología, Magnetismo, Geofísica y Radio.

3.^a Ciencias Naturales. — Abarca las investigaciones de Geografía física, Geología y las de Botánica y Zoología, con auxilio de la Taxidermia.

4.^a Medicina. — Tiene a su cargo las investigaciones epidemiológicas, de Patología general, Microbiología, Parasitología, Histopatología, y, en general, todas las investigaciones médicas que puedan llevarse a efecto.

5.^a Antropogeografía. — Comprende el estudio e investigaciones de Antropología, Etnografía, Sociología, Lingüística y Arqueología.

d) Cinco servicios auxiliares, que dependerán directamente del Jefe de la Expedición. Dichos servicios auxiliares son:

1.º Servicio del Barco, en el que quedan comprendidos todos los correspondientes al transporte de la Expedición, y a la vida a bordo de la misma, con la dotación, organización y funcionamiento que determina la vigente legislación marítima.

2.º Servicio de Enlaces, Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto asegurar por todos los medios de que la Expedición dispone (aviones, embarcaciones menores, telefonía y radio, tracción animal, etc.), y los naturales que puedan hallarse en los distintos países que se recorran; la co-

municación y enlace entre todos los grupos de la Expedición; la organización de los transportes desde las bases al núcleo principal y de éste a los grupos radiales, de personal, material, víveres y elementos necesarios; el envío a España de material y ejemplares recogidos, etc.

3.º Servicio de Campamento y Sanidad, que tiene a su cargo la instalación de campamentos generales y el levantamiento de los mismos; el avituallamiento de la Expedición en campaña; la higiene y sanidad de los expedicionarios; la conservación y distribución de material y armamento; la asistencia y evacuación, de acuerdo con el servicio de Enlaces Transportes y Comunicaciones, de los heridos y enfermos, etc.

4.º Servicio de Fotografía y Cine, al que compete el plan de trabajos a realizar sobre esta especialidad, la impresión y desarrollo de películas, fotografías, trabajos de laboratorio, archivo, etc.

5.º Servicio de Administración, que tiene a su cargo la contabilidad de la Expedición, la redacción mensual de los balances correspondientes para su envío a la Intervención general de Hacienda, etc.

e) El personal de investigadores, técnicos y auxiliares, fijo o eventual que se determina.

6.º Todo el personal de la Expedición quedará sometido al Reglamento de la misma, aprobado por el Patronato de la Expedición con fecha 24 de junio de 1935.

Plantilla de la Expedición

7.º La plantilla total de este personal que corresponde a los diversos secciones y servicios citados, es la que se especifica en el adjunto cuadro, en el que señalan las misiones que pueden ser desempeñadas por una misma persona.

El Presidente, G. Marañón.—Aprobadas en Consejo de Ministros.—Madrid, 22 de octubre de 1935.—J. Chapaprieta.

Plantilla del personal de la Expedición Iglesias al Amazonas, a que se refiere la precedente orden

JEFATURA DE LA EXPEDICIÓN

Un Jefe de Expedición.—D. Francisco Iglesias Brage, Capitán de Ingenieros, Piloto y Observador de Aviación Militar y Secretario técnico del Patronato de la Expedición.

SECRETARÍA GENERAL DE LA EXPEDICIÓN

Un Secretario general.—D. Luis Hernández García, Vicesecretario del Patronato de la Expedición.

Dos Auxiliares.—D. Julio Municio Torres y D. Aristides Francisco de Lima.

Un Agente de enlace.—D. Clemente Renedo Garrido, Motorista del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

SECCIONES DE INVESTIGACIÓN

1.^a—Cartografía.

Un Jefe de la Sección.—D. Luis G. de Ubieta Capitán de Corbeta.

Geodesia astronómica:

Dos observadores de astrolabio.—D. David J. Gasca, Alférez de Navío, Ingeniero hidrógrafo, y D. Manuel María de Carlos, Alférez de Navío.

Dos Ayudantes.—D. Sebastián Ayala Barahona, Cartógrafo de la Armada, y D. José Troyano de los Ríos, Piloto de la Marina mercante.

Dos Topógrafos.—D. David J. Gasca y D. Manuel María de Carlos.

Topografía:

Dos ayudantes.—D. Manuel Casas Vierna, Oficial segundo de la Sección de Mapas del Instituto Geográfico, y D. Antonio Trotanda, Topógrafo de la Sección de Fotogrametría del Instituto Geográfico.

Un Delincaente.—D. Juan Ortega Bravo, Topógrafo-Delincaente.

Fotogrametría:

Tres Observadores de avión.—Don Teodoro Vives, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar; D. Antonio Nombela, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar, y D. Ramón Bustelo, Capitán de Ingenieros, Ingeniero aerotécnico, Piloto y Observador de Aviación Militar.

Hidrografía:

Dos Hidrógrafos.—D. David J. Gasca y D. Manuel María de Carlos.

Dos ayudantes.—D. Manuel Casa y D. Antonio Trotanda.

2.^a—Ciencias físicas

Un Jefe de la Sección.—D. David J. Gasca.

Un Meteorólogo.—D. David J. Gasca.

Un Ayudante.—D. Juan Roldán Maldonado, encargado del curso de Física y Química del Instituto de Badajoz.

Meteorología, Magnetismo y Gravitación:

Dos Auxiliares.—D. Dionisio Arroyo Mesa, Sargento Radiotelegrafista de Aviación Militar, y D. Conrado Rivas González, Sargento Radiotelegrafista de Aviación Militar.

3.^a—Ciencias Naturales.

Un Jefe de la Sección.—D. Luis Lozano, Catedrático de la Universidad Central, Jefe de la Sección de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales y Asesor técnico de la Inspección de Pesca de la Subsecretaría de la Marina civil.

Geografía física y Geología:

Un Geógrafo o Geólogo.—Reservado a Perú.

Botánica:

Dos Botánicos.—D. José Cuatrecasas, Catedrático de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Jefe de la Sección de Flora tropical del Jardín Botánico, y D. Miguel Martínez Martínez, Doctor en Farmacia, agregado a la Sección de Flora tropical del Jardín Botánico.

Zoología:

Un Acólogo (mamíferos).—D. Eugenio Morales Agacino, Asistente del Laboratorio de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales y alumno de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias.

Un Ornitólogo.—Reservado a Brasil.

Un Entomólogo.—D. Federico Bonnet Marco, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Director del Instituto "Antonio de Nebrija" y Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Un Ictólogo.—D. Luis Lozano.

Un Preparador taxidermista.—D. Manuel García Llerena, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Dos Ayudantes.—D. Guillermo Camacho Curbana, Licenciado en Medicina y Profesor de Historia Natural, y don Fernando Martínez de la Escalera, Preparador del Museo de Ciencias Naturales.

Un dibujante.—D. Gregorio Muñoz, Pintor decorador y Dibujante artístico.

4.ª Medicina.

Un Jefe de la Sección.—D. Luis Nájera Angulo, médico del Cuerpo de Sanidad Militar, Director del Centro de Higiene de Sigüenza (Guadalajara).

Patología y Parasitología tropical:

Un médico.—D. Luis Nájera Angulo.

Microbiología e Histopatología:

Un médico.—D. Juan Miguel Herrera Bollo, doctor en Medicina, Histólogo del Instituto Cajal y profesor de la Facultad de Medicina.

Un médico.—D. Alejandro Otegui Vicandi, doctor en Medicina, de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Cirugía y radiología:

Un auxiliar.—D. Bernardino González, practicante de Medicina y Cirugía del Centro de Higiene de Sigüenza y del Ayuntamiento de dicha población.

Un enfermero.—De la dotación del barco.

5.ª—Antropogeografía

Antropología:

Un Antropólogo.—Reservado a Colombia.

Etnografía:

Un etnógrafo.—Reservado a Brasil.

Arqueología:

Un arqueólogo.—Reservado a Perú o Ecuador.

Lingüística:

Tres misioneros.—P. Lucas Espinosa, misionero agustino, de la Misión de San León del Amazonas. Iquitos (Perú). P. Marcelino de Castellví, misionero capuchino de las Misiones del Caquetá y Putumayo (Colombia). Uno reservado a las Misiones del Ecuador. Un dibujante.—D. Gregorio Muñoz.

SERVICIOS AUXILIARES

1.º—Barco

Un comandante.—D. Luis G. de Ubieta, capitán de corbeta.

Un segundo comandante.—D. José de Pedro Fernández, teniente de navío e ingeniero radioeléctrico.

Tres oficiales.—D. Antonio Guitián, teniente de navío y piloto aviador de la Aeronáutica Naval; D. David J. Casca, alférez de navío, y D. Manuel María de Carlos, alférez de navío.

Un contramaestre.—D. Enrique Pita Castro, auxiliar naval de la Armada.

Un maestro.—D. Francisco Tenreiro Baeza, maestro de Marinería permanente de la Armada.

Personal de cubierta:

Cinco marineros.—D. José Oliveira Avendaño, cabo de Marinería de la Armada; D. Luis San José Rodríguez, cabo de Marinería de la Armada; don José Baspino Davila, cabo de Marinería de la Armada; D. Bartolomé Meca Sarabia, cabo de Marinería de la Armada, y D. José Varela, cabo de Marinería de la Armada.

Un carpintero calafate.—D. José Permuty Calvo, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada.

Un armero.—D. Juan Pujals Vila, cabo de Artillería de la Armada y segundo mecánico de la Aeronáutica Naval.

Dos radiotelegrafistas.—D. Fernando Bañales, auxiliar primero de Radiotelegrafista de la Escuela de Aeronáutica Naval, y D. José Bellido Sánchez, auxiliar segundo de Radiotelegrafista de la Armada.

Personal de Máquinas:

Un jefe de máquinas.—D. Baudilio San Martín, segundo maquinista de la Armada.

Tres maquinistas.—D. Miguel Adrover Matáu, tercer maquinista de la Armada; D. José Díaz Martínez, tercer maquinista de la Armada, y D. Mario Montenegro Vieites, tercer maquinista de la Armada.

Seis fogoneros.—D. Francisco Martínez García, cabo de fogoneros de la Armada; D. Benito Guillén Cores, cabo de fogoneros de la Armada; D. Joaquín

Puig, cabo electricista de la Armada; D. Antonio Moscoso Sánchez, cabo electricista de la Armada; D. Tomás Jiménez, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada, y D. Francisco Vera Guerrero, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada.

Habilitación:

Un comisario.—D. Luis Romano, comandante de Intendencia de la Armada.

Un auxiliar de oficina.—D. Pedro Martínez Nafria, auxiliar primero de Oficinas de Marina, graduado de alférez de fragata.

Personal de Servicios marítimos:

Un mayordomo.—D. Oscar Colom, jefe de Cámara de primera de la Compañía Trasmediterránea.

Cinco camareros.—D. José Pallarés, D. José Solla Varela, D. Constantino Ramón, D. Arturo Barreda Lora y don Juan Pérez Sánchez.

Un cocinero.—D. José Pérez, primer cocinero de la Compañía Trasmediterránea.

Un Ayudante de cocina.—D. Luis Crespo Fernández.

Un Panadero.

Un Sastre lavandero.—D. Esteban Macián Tapias.

Un Zapatero curtidor.—D. Gabriel Cabellos.

Dos Prácticos de la escuela aeronáutica, obligatorios durante toda la permanencia en el Amazonas.—Reservados a América.

2.º—Enlaces, transportes y comunicaciones.

Aviones:

Dos Pilotos.—D. Antonio Guitián y D. José María Ibarra Montis, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar.

Dos Mecánicos.—D. Salvador Bosch Aset, Auxiliar primero de la Escuela de Aeronáutica Naval, y D. José López Noquerna, Mecánico de la Escuela de Pilotos de Aviación Militar.

Embarcaciones menores:

Tres Timoneles.—Del personal del barco.

Tres Motoristas.—Del personal del barco.

Telefonía y radio:

Dos Operadores.—D. Dionisio Arroyo y D. Conrado Rivas.

Tracción animal y cargueros indígenas:

Un Encargado (indígena).—Reservado a América.

3.º—Campamento y Sanidad.

Material de campamento y equipo:

Un Auxiliar.—D. Fernando Tomás, Alférez de complemento de Aviación Militar.

Viveres (avitallamiento):

Tres Cocineros (indígenas).—Reservados a América.

Tres Ayudantes (indígenas).—Reservados a América.

Armamento:

Dos Auxiliares.—D. Fernando Tomás y D. Juan Pujals Vila.

Servicio sanitario:

Un Médico.—D. Juan Miguel Herrera Bollo.

Dos Enfermeros.—Del personal del barco.

4.º—Fotografía y cine.**Fotografía y cinematografía:**

Un Jefe técnico, Ingeniero sonido.—D. Marino Pérez de Obanos, Ingeniero electricista.

Dos Operadores.—D. Guillermo Fernández, Licenciado en Ciencias Naturales, Encargado de Curso del Instituto Escuela, de Madrid, y D. Jack Ross, de nacionalidad inglesa.

Laboratorios:

Un Especialista para fotografía y cinematografía.—D. Landelino Wensell Díez, de los Estudios Cinematográficos C. E. A.

Un Especialista para fotografía aérea.—D. Adolfo Torres Barrionuevo, Fotógrafo aéreo del Servicio Fotográfico Catastral.

Archivo:

Dos Ayudantes. — D. Landelino Wensell Díez y D. Adolfo Torres Barrionuevo.

5.º—Administración.

Un Comisario.—D. Luis Romano.

Un Auxiliar.—D. Pedro Martínez Nafria.

(Madrid, 22 de octubre de 1935.—Aprobada en Consejo de Ministros.—J. Chapaprieta.

(De la Gaceta núm. 200.)

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: El Decreto de 28 de septiembre último, dictado en ejecu-

ción de la ley de 1 de agosto anterior, dispone la rendición de una cuenta anual y la formación de inventarios en 31 de diciembre, sin que aclare respecto de la primera el régimen a que ha de someterse la justificación de la inversión de las cantidades libradas para el actual trimestre, ni en cuanto al inventario, si formado el que se dispone con referencia a 1 de octubre actual ha de hacerse otro en 31 de diciembre.

La circunstancia de que en las dotaciones del presupuesto en vigor vayan comprendidos gastos que con arreglo a dicha disposición no podrán imputar en lo sucesivo a las consignaciones de material, por lo que en algunos casos en que se trate de obligaciones que no puedan quedar desatendidas será preciso su desglose, aconsejan que durante el trimestre actual y sin perjuicio de que el decreto se aplique en lo restante desde la fecha de su publicación, la justificación de la inversión de dichas consignaciones se efectúe hasta 31 de diciembre en la misma forma que venía haciéndose con anterioridad.

Asimismo, y dado el corto espacio de tiempo que ha de transcurrir entre la formación del inventario a que se refiere el artículo cuarto del mencionado decreto y el fin del año actual, es conveniente aclarar que por lo que se refiere al presente ejercicio, no será necesaria la formación de nuevo inventario.

De otra parte, si las cuentas que se rindan han de consentir un examen rápido y eficaz que permita a la vez establecer comparaciones entre las distintas necesidades de cada servicio y el importe de los gastos que ocasiona, habrán de ajustarse a un modelo único que presentando en el mismo orden y forma todos los datos precisos, facilite en lo posible la finalidad expuesta.

Finalmente, el artículo 11 de la mencionada disposición, que ordena la creación de un Almacén general de efectos y material, requiere preceptos complementarios que permitan su inmediato funcionamiento.

Por ello,

El Ministro de Hacienda, en uso de la facultad que le concede el artículo 12 del Decreto de referencia, se ha servido disponer:

1.º La obligación que el artículo 2.º del decreto de 28 de septiembre de 1935 impone a los Habilitados del material de rendir cuenta anual justificativa de la inversión de los créditos

del capítulo 2.º, artículo 1.º, de los presupuestos generales del Estado, se entiende referida a las consignaciones que se les libren a partir de 1 de enero próximo, justificándose dicha inversión hasta 31 de diciembre del año actual en la forma que venía haciéndose hasta ahora.

2.º En las cuentas a que se refiere el número anterior se detallará con la debida separación lo gastado durante el año en cada una de las atenciones siguientes:

1.º Limpieza.

2.º Calefacción.

3.º Almorzado.

4.º Material de escritorio.

5.º Uniformes.

6.º Correspondencia y gastos exceptuados de justificación; y

7.º Las demás no comprendidas anteriormente, ajustándolas al modelo que a continuación se publica.

3.º El inventario a que se refiere el artículo 4.º de dicho decreto, de mobiliario y material existente en cada Dependencia en 1 de octubre del corriente año, deberá remitirse por todos los Habilitados a la Oficialía Mayor del Ministerio antes de 1 de diciembre próximo, sin que en el año actual sea preciso hacerse nuevo inventario, debiendo hacerse el segundo en diciembre de 1936 y sucesivamente todos los años en la forma establecida en dicho artículo, debiendo ser entregado en la Oficialía Mayor en los quince primeros días del mes de enero siguiente.

4.º El Almacén general de efectos y material a que se refiere el artículo 11 del expresado decreto se constituirá desde luego en la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo la dependencia de la Oficialía Mayor de la misma, que, en el plazo de un mes, como máximo, propondrá las reglas a que haya de ajustarse su funcionamiento para conseguir la reunión en el Almacén de todo el material procedente de organismos suprimidos o extinguidos y su mejor utilización.

Las Juntas de compras creadas en el artículo 5.º de dicho Decreto, antes de proceder a la adquisición de mobiliario o material inventariable, deberán consultar a la Oficialía Mayor de la Presidencia si dispone en el Almacén de los efectos de cuya adquisición se trate.

Madrid, 24 de octubre de 1935.

JOAQUÍN CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Consejo de Ministros y demás señores Ministros.

INDICACIONES ESPECIALES

RESUMEN

.....
 (Departamento ministerial)

 (Nombre de la oficina)

 (Población)

Crédito presupuesto { Importe
 Sección
 Capítulo
 Artículo
 Grupo

Oficina { Número de funcionarios
 Alquiler o líquido imponible

Limpieza
 Calefacción
 Alumbrado y energía eléctrica
 Material de escritorio
 Uniformes
 Gastos exceptuados de justificación
 Otros gastos
 Reintegros

TOTAL

Año.....

Cuenta justificada que, en cumplimiento del decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de septiembre de 1935, rinde al Tribunal de Cuentas de la República el Habilitado que suscribe por la inversión dada al expresado crédito presupuesto.

FECHA		EXPLICACION	Número del justificante	CARGO	DATA						
Mes	Día				Limpieza	Calefacción	Alumbrado y energía eléctrica	Material de escritorio	Uniformes	Gastos exceptuados de justificación	Otros gastos

V.º B.º:

Intervenido:
 En INTERVENTOR DELEGADO,

..... a de de 193...
 En HABILITADO,

310

29 de octubre de 1935

D. O. n.º 247

Excmo. Sr.: Designado el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Vizcaya, D. Jesús Aranz Muñido, para ocupar una plaza de su empleo existente en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, Este Ministerio ha resuelto disponer que el mencionado oficial pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207); quedando adscrito para documentación y demás efectos, a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Generales de la sexta y primera divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Rafael Madariaga García y termina con José Gutiérrez Carrión, pasen a servir los destinos que se detallan en la misma, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de noviembre; debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes de Infantería

- D. Rafael Madariaga García, ascendido, de la 11.ª Comandancia (Cádiz), a la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida.
- D. Cesáreo Barbero García, ascendido, de la 18.ª (Asturias), provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia, en comisión activa del servicio.
- D. Manuel Boyero Guzmán, ascendido, de la 7.ª (Murcia), a la misma Comisión activa del servicio.
- D. Manuel Miralles Amate, ascendido, de la 8.ª (Almería), a la misma Comandancia y provincia, en comisión activa del servicio.

Brigadas de Infantería

- D. Juan Ramos Pérez Cabrera, ascendido, de la 7.ª Comandancia (Murcia), a la misma.

- D. José Villar Fernández, ascendido, de la 11.ª (Cádiz), a la misma.
- D. Juan Espinosa Zalaya, ascendido, de la 5.ª (Balears), a la misma.
- D. Félix González Conejo, ascendido, de la 13.ª (Badajoz), a la misma.
- D. Juan Fernández Fernández, ascendido, de la 1.ª (Barcelona), a la misma Comandancia y provincia.
- D. Francisco Robles Coronado, ascendido, de la 7.ª (Murcia), a la misma.
- D. Antonio Cherrino Gómez, de la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona, a la 11.ª (Cádiz).
- D. Eduardo Mateos Vázquez, de la 5.ª (Balears), a la 9.ª (Málaga), fracción de Málaga.

Sargentos de Infantería

- D. Julio Ibias Mesa, ascendido, de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Lugo, a la 10.ª (Algeciras).
- D. Sebastián Vicente Alvarez, ascendido, de la 19.ª (Guipúzcoa), a la misma Comandancia y provincia.
- D. Casimiro González López, ascendido, de la 7.ª (Murcia), a la 10.ª (Algeciras).
- D. Bernardo Calzado Notario, ascendido, de la 13.ª (Badajoz), a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.
- D. Francisco Seisdedos Pousa, ascendido, de la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra, a la 10.ª (Algeciras).
- D. Antonio Hernández Zambrano, ascendido, de la 5.ª (Balears), a la 10.ª (Algeciras).
- D. Jesús Illanes Rodríguez, ascendido, de la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida, a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.
- D. Rafael Margallo Caballero, ascendido, de la 14.ª (Salamanca), provincia de Cáceres, a la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona.
- D. Andrés Herradón Martínez, ascendido, de la 6.ª (Alicante), a la 5.ª (Balears).
- D. Valeriano Bonilla Vázquez, ascendido, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Sevilla, a la 10.ª (Algeciras).
- D. Francisco Rico Flores, de la 10.ª (Algeciras), a la 6.ª (Alicante).
- D. Luis Concepción Palacios, de la 10.ª (Algeciras), a la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias.
- D. José Pérez Pérez, de la 10.ª (Algeciras), a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.
- D. José Macías Ríos, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva, a la 11.ª (Cádiz).
- D. José Peláez López, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva, a la 8.ª (Almería), provincia de Almería.
- D. Sebastián Guerrero Romero, de la 10.ª (Algeciras), a la 12.ª (Sevilla), provincia de Sevilla, como comprendido en el párrafo 3.º de la regla 7.ª de la circular número 158 de 1931.

Cabos de Infantería

- Moisés Rodríguez Escudero, ascendido, de la 16.ª (Zamora), provincia de Zamora, a la 10.ª (Algeciras).
- Angel Marijil Luzurriaga, ascendido,

- de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la 1.ª (Algeciras).
- José Pérez Pineda, ascendido, de la 16.ª (Zamora), provincia de Zamora, a la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida.
- José Posadas González, ascendido, de la 20.ª (Navarra), a la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida.

- Francisco Martín Repollet, ascendido, de la 11.ª (Cádiz), a la misma.
- Baldomero Salicio Prieto, ascendido, de la 13.ª (Badajoz), a la 2.ª (Gerona), fracción de Ripoll.
- Clemente Antón Ezponda, ascendido, de la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra, a la 10.ª (Algeciras).
- Manuel Figueroa García, ascendido, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 5.ª (Balears).

- Julían Collado Nova, ascendido, de la 4.ª (Valencia), provincia de Castellón, a la 7.ª (Murcia).
- D. Angel Sánchez Vidal, ascendido, de la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias, a la 10.ª (Algeciras).
- Juan Muñoz Márquez, de la 10.ª (Algeciras), a la 1.ª (Barcelona), provincia de Barcelona.
- D. José López Gómez, de la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida, a la 18.ª (Asturias), provincia de Santander.
- José Vicente Vicente, de la 10.ª (Algeciras), a la 12.ª (Sevilla), provincia de Sevilla.

- Valeriano Mateos Bravo, de la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida, la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.
- Ricardo Martínez Alvarez, de la 10.ª (Algeciras), a la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra.
- José Reinante Villamil, de la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias, a la 6.ª (Alicante).
- José González Hernández Jiménez, de la 4.ª (Valencia), provincia de Valencia, a la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias.
- José Gutiérrez Carrión, de la 10.ª (Algeciras), a la 4.ª (Valencia), provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Adolfo Delgado Delmás y termina con Justo Barbero Guillén, pasen a servir los destinos que a cada uno se le designa, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de noviembre; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de estos beneficios, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Carabineros de Infantería

Adolfo Delgado Delmás, de la 2.^a Comandancia (Gerona), fracción de Figueras, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Andrés Jimeno Ferreres, de la 3.^a (Lérida), provincia de Huesca, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Segundo Gómez Díez, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Mannel Martín Prieto, de la 10.^a (Algeciras), a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Ramón Oviedo Pérez, de la 11.^a (Cádiz), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, en concepto de forzoso.

Andrés de la Torre Expósito, de la 11.^a (Cádiz), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, en concepto de forzoso.

Florencio Peinado López, de la 10.^a (Algeciras), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Juan Benavent Estany, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Juan Llopis Sales, de la 4.^a (Valencia), provincia de Castellón, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Manuel Marcos Cerezueta, de la 3.^a (Lérida), provincia de Huesca, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Francisco Gutiérrez Machado, de la 9.^a (Málaga), provincia de Málaga, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Rafael Cobos Fernández, de la 8.^a (Almería), provincia de Almería, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Ignacio Boix Pinto, de la 10.^a (Algeciras), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Joaquín Tomás Vicente, de la 10.^a (Algeciras), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

José de la Iglesia, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 2.^a (Gerona), fracción de Ripoll.

Salvador González Sotoca, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la misma fracción de Ripoll.

Alejandro García de la Hoya, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la misma fracción de Ripoll.

Santiago Dorrego Pascual, de la 5.^a (Balears), a la 3.^a (Lérida), provincia de Huesca.

Miguel Díez Hara, de la 3.^a (Lérida), provincia de Lérida, a la misma provincia de Huesca.

Alfonso Rodríguez Rojas, de la 11.^a (Cádiz), a la 3.^a (Lérida), provincia de Lérida.

José Núñez Vera, de la 11.^a (Cádiz), a la 3.^a (Lérida), provincia de Lérida, en concepto de forzoso.

Juan Alcubilla del Grado, de la 10.^a (Algeciras), a la 3.^a (Lérida), provincia de Lérida.

Alejandro Solano Alcudia, de la 11.^a (Cádiz), a la 5.^a (Balears), en concepto de forzoso.

Ildefonso Mansilla Martín, de la 10.^a (Algeciras), a la 5.^a (Balears), en concepto de forzoso.

Miguel Rodríguez Díaz, de la 9.^a (Málaga), fracción de Málaga, a la 5.^a (Balears).

Antonio Guerrero Benedé, de la 20.^a (Navarra), a la 5.^a (Balears).

Joaquín Soriano Labrador, de la 5.^a (Balears), a la 6.^a (Alicante).

Juan Pedrosa Babio, de la 5.^a (Balears), a la 10.^a (Algeciras), en concepto de forzoso.

Antonio Galán Fuertes, de la 5.^a (Balears), a la 10.^a (Algeciras), en concepto de forzoso.

José Pérez Gil, de la 14.^a (Salamanca), provincia de Salamanca, a la 10.^a (Algeciras).

Julio García Núñez, corneta de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense.

Victoriano Usillos Perronte, de la 5.^a (Balears), a la 20.^a (Navarra).

Teodosio Sigüero Pascual, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 20.^a (Navarra).

Daniel Camacho García, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 20.^a (Navarra).

José Martín Hernández Gómez, de la 7.^a (Murcia), a la 20.^a (Navarra).

Carabineros de Mar

José García Prieto, de la 10.^a (Algeciras), a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Miguel Bravo Rabaneda, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Apolinar Navarro Gómez, de la 18.^a (Asturias), provincia de Santander, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Francisco Gómez Marcos, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

José Fernández de la Riva, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, como procedente de Infantería, a la misma Comandancia y fracción como de Mar.

Manuel Hidalgo Rodeguillo, de la 11.^a (Cádiz), a la 4.^a (Valencia), provincia de Valencia.

Vicente Sufier Riera, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 5.^a (Balears).

Francisco Clemente Fuentes, de la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias, a la 5.^a (Balears).

Francisco Mescader Gil, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la 5.^a (Balears).

José Carbonell Molina, de la 4.^a (Valencia), provincia de Valencia, a la 6.^a (Alicante).

Manuel Alarcón Segura, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 7.^a (Murcia).

José Pérez Hernández, de la 18.^a (Asturias), provincia de Santander, a la 7.^a (Murcia).

José Ortega Elda, de la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias, a la 7.^a (Murcia).

Francisco Garciolo Haro, de la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona, a la 8.^a (Almería), provincia de Granada.

Cristóbal Salgado Balmuena, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona.

Juan Morales Bianqui, de la 5.^a (Balears), a la 9.^a (Málaga), fracción de Málaga.

Antonio Lagü Piña, de la 9.^a (Málaga),

fracción de Estepona, a la 10.^a (Algeciras).

Juan Vera Jiménez, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 11.^a (Cádiz).

Victoriano Acuña de Soto, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias.

Justo Barbero Guillén, de la 11.^a (Cádiz), a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los aspirantes a Carabineros de Mar que figuran en la relación siguiente, que comienza con José Amorós Blasco y termina con Enrique Moreno Espinosa, pasen a servir los destinos a cada uno asignado, siempre que reuman las condiciones prevenidas en las distintas disposiciones vigentes.

Estos individuos, en el plazo máximo de dos meses, se presentarán a ser filiados, cualquier día hábil, en las cabeceras de Comandancia más próximas a su residencia o en la de destino, sobreentendiéndose que renuncian a su pase al Instituto si dejan de hacerlo en el plazo indicado, salvo cuando justifiquen que la no presentación ha sido ocasionada por fuerza mayor.

Los Jefes de Comandancia tendrán presente todas las disposiciones que rigen en la materia, en cuanto se refieren a examen, reconocimiento médico, etc., y muy especialmente la ley del voluntariado del Ejército de 13 de julio del corriente año (*Gaceta de Madrid* núm. 199), no admitiendo a ningún aspirante sin que acredite reunir las condiciones prevenidas.

Estos aspirantes, al presentarse a ser filiados, deben ir acompañados de los certificados de antecedentes penales y de conducta, y si estuvieran casados, del de conducta de su esposa; de un certificado de servicios o, en su defecto, de la libreta naval o cartilla militar correspondiente; así como también del consiguiente título naval, si no lo acompañó ya al solicitar ingreso, sin cuyos requisitos no serán filiados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 24 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Altas como Carabineros de Mar ..

Primer grupo

José Amorós Blasco, marinero de la Escuela Aeronáutica Naval de Barcelona, a la 11.^a Comandancia (Cádiz).

José García Casanova, marinero de la Comandancia Marítima de Alicante, a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

José Molina Miralles, marinero de la Base Naval de Cartagena, a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

Joaquín Peral Lloréns, marinero de la Delegación Marítima de Alicante, a la 11.^a (Cádiz).

Braulio Vicario Aguirre, marinero de la Delegación Marítima de Asturias, a la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias.

Andrés Carmona Rodríguez, marinero del portaaviones "Dédalo" a la 18.^a (Asturias), provincia de Santander.

Segundo grupo

Belisario Herrero Puebla, cabo de Mar del buque-escuela "Galatea", a la 18.^a (Asturias), provincia de Santander.

Eduardo Sánchez Rodríguez, cabo de Mar del acorazado "Jaime I", a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Gregorio Bueno González, cabo licenciado del regimiento de Infantería de Vitoria, número 17, a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

Benito Alcaso Alcaso, marinero del crucero antiguo "R. V. E.", a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

Andrés Serrulo Francisca, marinero de la Ayudantía marítima del distrito de San Carlos de la Rápita, a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

Enrique Moreno Espinosa, artillero del crucero antiguo "P. de A.", a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los aspirantes a cubrir plaza en el Instituto de Carabineros, aprobados en los últimos exámenes, cuyo resultado se publicó en la *Gaceta de Madrid* número 186, de 5 de julio último, que figuran en la relación siguiente, que comienza con Angel del Cerro González, y termina con Antonio Martín Valle, causen alta definitiva en la Comandancia que a cada uno se le asigna.

Estos individuos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán a ser filiados, cualquier día hábil, en las cabeceras de Comandancia más próximas a su residencia o en la de destino; sobrentendiéndose que renuncian a su pase al Instituto si dejan de hacerlo en el plazo indicado, salvo cuando justifiquen que la no presentación ha sido ocasionada por fuerza mayor.

Los Jefes de Comandancia tendrán presente, para el cumplimiento de esta orden, todas las disposiciones que rigen en la materia; exceptuándose de los requisitos de examen y talla a estos individuos, toda vez que se han llenado recientemente por el Tribunal nombrado al efecto.

También se tendrá presente, tanto por dichos Jefes de Comandancia como por los interesados, que los certificados de conducta y antecedentes penales tienen un plazo de validez de tres meses, siendo preciso renovar estos documentos al presentarse a ser filiados, si estuvieran caducados.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAXÁ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como carabineros de Infantería

Primer grupo

Angel del Cerro González, paisano, residente en Madrid, calle de Vallehermoso, número 29, a la 11.^a Comandancia (Cádiz).

Lorenzo Jiménez Fuentes, soldado del regimiento Infantería de Wad-Ras, número 1, a la 11.^a (Cádiz).

Manuel García Giralde, cabo del regimiento Infantería de Mérida, número 29, a la 11.^a (Cádiz).

Francisco Gutiérrez Muñoz, paisano, residente en Santander, calle Bonifaz, número 13, a la 10.^a (Algeciras).

Alfonso Araiz Celorrio, sargento del regimiento Infantería de Galicia, número 19, a la 11.^a (Cádiz).

Pascual Bohufer Ramiro, cabo del regimiento Infantería de Otumba, número 7, a la 10.^a (Algeciras).

Juan Catalá Martínez, corneta del regimiento Infantería de Tarifa, número 4, a la 10.^a (Algeciras).

Bautista Colomer Ruano, cabo del regimiento Infantería de Otumba, número 7, a la 10.^a (Algeciras).

Pedro Diego Alamo, cabo del disuelto regimiento Cazadores Albuera, número 16 de Caballería, a la 10.^a (Algeciras).

José Docampo Salinas, paisano, residente en Orense, calle de Reza, número 9, a la 19.^a (Algeciras).

Antonio Devesa Ferrer, corneta del tercer batallón Zapadores Minadores, a la 10.^a (Algeciras).

Luis Devesa Martínez, cabo del regimiento Infantería de Tarifa, número 4, a la 10.^a (Algeciras).

Aurelio Arroyo Repila, cabo del regimiento Infantería La Victoria, número 26, a la 11.^a (Cádiz).

Baltasar Pérez Guerra, soldado del regimiento Infantería de Alcántara, número 34, a la 11.^a (Cádiz).

Joaquín Fernández García, paisano, residente en Madrid, calle de Vallehermoso, número 29, a la 11.^a (Cádiz).

Francisco García Borreguero, paisano, residente en Irún (Guipúzcoa), San Marcial, número 10, a la 11.^a (Cádiz).

Benito García de la Vega, cabo del regimiento Infantería de Badajoz, número 10, a la 10.^a (Algeciras).

Benjamín Pazo Olivares, soldado del regimiento Infantería de Valencia, número 23, a la 10.^a (Algeciras).

Francisco Rodríguez Opio, carabiniere licenciado, a la 10.^a (Algeciras).

Florencio Vázquez Igartúa, cabo del regimiento Infantería de Valencia, número 23, a la 10.^a (Algeciras).

José Luis Zubeldia Fernández, cabo del batallón de Montaña Garrellano, número 4, a la 11.^a (Cádiz).

Andrés Álvarez Carreras, soldado del 6.^o batallón Zapadores Minadores a 5.^a (Barcelona).

Segundo grupo

Francisco Gil Climentí, cabo del batallón de Montaña de Ciudad Rodrigo número 6, a la 10.^a Comandancia (Algeciras).

Plácido Vázquez Aranda, soldado del quinto grupo Divisionario de Intendencia, a la 10.^a (Algeciras).

Eduardo Guijarro Huertas, soldado del regimiento Artillería Ligera número 4, a la 10.^a (Algeciras).

Francisco Granada Ciprián, soldado del regimiento Infantería de Galicia número 19, a la 11.^a (Cádiz).

Francisco Herrada Sánchez, soldado del regimiento Infantería La Victoria número 17, a la 5.^a (Baleares).

Rafael Amón Lázaro, soldado del regimiento Infantería de Albuera número 25, a la 10.^a (Algeciras).

Antonio Álvarez Cabello, soldado del batallón de Cazadores de Africa número 3, Melilla, a la 10.^a (Algeciras).

Emilio López Juste, cabo del segundo regimiento de Ferrocarriles, a la 10.^a (Algeciras).

Zenón Lumbreras Hidalgo, soldado del regimiento Artillería ligera núm. 4, a la 10.^a (Algeciras).

Rosendo Llatas Gurrea, soldado del regimiento Infantería de Otumba número 7, a la 10.^a (Algeciras).

Dionisio Muñoz Marín, soldado licenciado de la Comandancia Artillera de Ceuta, a la 10.^a (Algeciras).

Ricardo Martínez González, marinero licenciado de la Ayudantía de la Guardia, a la 10.^a (Algeciras).

Juan Martínez López, soldado del batallón de Ingenieros de Larache, a la 10.^a (Algeciras).

Manuel Mairal Morillo, soldado del batallón Cazadores de Africa número 6, Ceriñola, a la 11.^a (Cádiz).

Alejandro Miguel de la Cruz, soldado del batallón de Ingenieros de Melilla, a la 10.^a (Algeciras).

Mariano Mañano García, soldado del disuelto regimiento Infantería de Aragón número 21, a la 10.^a (Algeciras).

Angel Martín Cebrián, soldado de la Comandancia Militar de Ceuta, a la 10.^a (Algeciras).

José Martínez Pérez, soldado del regimiento Infantería de Sevilla número 33, a la 10.^a (Algeciras).

Joaquín Martínez Marqués, cabo del regimiento Infantería de Guadalajara número 13, a la 10.^a (Algeciras).

Félix Pascual Arranz, soldado de la Agrupación Radio-Auto de Melilla, a la 10.^a (Algeciras).

Ignacio Pifia Fernández, Sargento del primer regimiento de Sanidad Militar, a la 11.^a (Cádiz).

Antonio Prieto Santiago, Cabo del primer regimiento de Ferrocarriles, a la 10.^a (Algeciras).

Alta como Carabiniere de Mar

Antonio Martín Valle, marinero licenciado de la Delegación Marítima de Málaga, a la 10.^a (Algeciras).

(De la *Gaceta* núm. 299.)

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Ilmo. Sr.: Por reunir las condiciones a que hace referencia la circular del Ministerio de la Guerra de fecha 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que se señala a cada uno de los Jefes del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra que figuran en la siguiente relación, que comienza en el Comisario de Guerra de primera clase D. Agustín Garzarán Egozcue y termina en el de segunda clase D. Alfredo Blasco Arnauda, el que percibirán desde primero de noviembre próximo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYÁ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comisario de Guerra de primera clase

D. Agustín Garzarán Egozcue, Jefe de los servicios de Intervención Civil de Guerra de la quinta división orgánica, 1.300 pesetas anuales, por trece años de empleo.

Comisarios de Guerra de segunda clase

D. Julio Sanz Sandoval, de las Oficinas de la primera Inspección de Intervención, 1.600 pesetas anuales por dieciséis años de empleo.

D. Manuel Echenique Alonso, Interventor de los Servicios de Ingenieros y Sanidad de la octava división orgánica, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo.

D. Alfredo Blasco Arnauda, de las Oficinas de Intervención de los Servicios de Guerra de la quinta división orgánica, 1.400 pesetas anuales por catorce años de empleo.

Madrid, 16 de octubre de 1935.—
P. D., Joaquín Payá.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el capitán de ese Instituto, con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Madrid, D. José del Valle Fernández, pase a situación de disponible forzoso con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (*Gaceta* número 253), y en comisión en la Inspección general, a donde quedará agregado para haberes, documentación y demás efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHIGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en aquellos pueblos en que no exista destinado personal del Cuerpo de Vigilancia, sea el de la Guardia Civil el encargado de que se lleve a efecto el cumplimiento de los preceptos de las Ordenes de este Departamento de fechas 27 de noviembre de 1858 (*Gaceta* núm. 343) y 17 de marzo de 1909 (*Gaceta* núm. 77), muy especialmente en lo relativo al registro de entrada y salida de viajeros que deben llevar los dueños de hoteles, fondas y demás que estén autorizados para admitir huéspedes.

En las demás poblaciones será el personal del Cuerpo de Vigilancia el encargado de que se dé el más exacto cumplimiento a las disposiciones citadas.

Los Gobernadores civiles dictarán las instrucciones procedentes para la debida ejecución de este servicio, que publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Madrid, 21 de octubre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHIGUREN

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(De la *Gaceta* núm. 300).

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA